

Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD

Aprobada el 17 de mayo de 2018 por las Resoluciones 2018.05.17.01 - 2018.05.17.09 de la Junta Directiva de la ICANN

El Reglamento General sobre la Protección de Datos (GDPR) fue aprobado por la Unión Europea (UE) en abril de 2016 y entra en pleno vigor el 25 de mayo de 2018 en todos los países de la UE. Durante el año pasado, la organización de la ICANN (Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet) realizó consultas con las partes contratadas, las Autoridades de Protección de Datos europeas, los expertos legales, los gobiernos interesados y otras partes interesadas, a fin de comprender el posible impacto del GDPR en los Datos Personales que son Tratados por ciertos participantes en el ecosistema de nombres de dominio de los gTLD (Dominios Genéricos de Alto Nivel) (incluidos los Operadores de Registro y los Registradores), conforme a las políticas de la ICANN y los contratos entre la ICANN y dichos participantes que están sujetos al GDPR.

La presente Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD ("Especificación Temporal") establece requisitos temporales para permitir que la ICANN y los Operadores de Registro y Registradores de gTLD continúen cumpliendo con los requisitos contractuales de la ICANN existentes y con las políticas desarrolladas por la comunidad a la luz del GDPR. En forma congruente con el objetivo declarado de la ICANN de cumplir con el GDPR, manteniendo el sistema de WHOIS existente en la mayor medida posible, la Especificación Temporal mantiene una sólida recopilación de Datos de Registración (incluida la información de contacto administrativa, técnica y del Registratario), aunque restringe la mayoría de los Datos Personales para el acceso escalonado o por niveles. Los usuarios que cuenten con una finalidad legítima y proporcionada para acceder a los Datos Personales no públicos podrán solicitar dicho acceso a través de los Registradores y Operadores de Registro. Los usuarios también mantendrán la capacidad de contactar al Registratario o a los contactos administrativo y técnico, a través de un correo electrónico o formulario web anónimo. La Especificación Temporal se implementará cuando el GDPR así lo exija, al tiempo que brindará flexibilidad a los Operadores de Registro y Registradores para elegir aplicar los requisitos a nivel mundial, cuando sea comercialmente razonable hacerlo o cuando no sea técnicamente factible limitar la aplicación de los requisitos a los datos regulados por el GDPR. La Especificación Temporal se aplica a todas las registraciones, sin requerir que los Registradores diferencien entre registros de personas físicas y jurídicas.

También cubre los acuerdos de tratamiento de datos entre la ICANN, los Operadores de Registro, Registradores y Agentes de Custodia de Datos, según sea necesario para cumplir con el GDPR.

La presente Especificación Temporal fue adoptada por resolución de la Junta Directiva de la ICANN el 17 de mayo de 2018, de conformidad con los requisitos para el establecimiento de Políticas Temporales y Especificaciones o Políticas Temporales (conforme se define en los Acuerdo de Registro y Acuerdo de Acreditación de Registradores de la ICANN). En el siguiente enlace se encuentra disponible una declaración de asesoramiento que contiene una explicación detallada de los motivos de la Junta Directiva de la ICANN para adoptar esta Especificación Temporal: <https://www.icann.org/en/system/files/files/advisory-statement-gtld-registration-data-specs-17may18-en.pdf>.

Índice

| | |
|--|----|
| Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD | 1 |
| 1. Alcance | 4 |
| 2. Definiciones e interpretación | 4 |
| 3. Fecha de vigencia de la política..... | 6 |
| 4. Legalidad y finalidad del Tratamiento de Datos de Registración de gTLD | 6 |
| 5. Requisitos aplicables a los Operadores de Registro y Registradores | 10 |
| 6. Requisitos aplicables a los Operadores de Registro únicamente | 11 |
| 7. Requisitos aplicables a los Registradores únicamente | 12 |
| 8. Misceláneos..... | 15 |
| Apéndice A: Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio..... | 17 |
| Apéndice B: Requisitos de custodia de datos complementarios | 22 |
| Apéndice C: Requisitos del Tratamiento de datos | 24 |
| Apéndice D: Sistema Uniforme de Suspensión Rápida | 32 |
| Apéndice E: Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio | 33 |
| Apéndice F: Acceso de la ICANN a Datos de Registración masivos | 34 |
| Apéndice G: Procedimientos complementarios para la Política de Transferencia | 35 |
| Anexo: Cuestiones importantes para que la Comunidad tome medidas adicionales | 37 |
| Notas de implementación | 39 |

1. Alcance

- 1.1. Los términos utilizados en esta Especificación Temporal se encuentran definidos en la Sección 2.
- 1.2. Esta Especificación Temporal se aplica a todos los Operadores de Registro de gTLD y Registradores acreditados por la ICANN.
- 1.3. Los requisitos de la presente Especificación Temporal revocan y reemplazan a los requisitos contenidos en el Acuerdo de Registro del Operador de Registro y en el Acuerdo de Acreditación de Registradores de los Registradores, con respecto a los asuntos contenidos en esta especificación Temporal. En la medida en que exista un conflicto entre los requisitos de esta Especificación Temporal y los requisitos del Acuerdo de Registro del Operador de Registro y del Acuerdo de Acreditación de Registradores del Registrador, los términos de esta Especificación Temporal DEBERÁN regir, a menos que la ICANN determine a su criterio razonable que la presente Especificación temporal NO DEBERÁ regir. Con el objeto de una mayor claridad, a menos que sea específicamente abordado y modificado por esta Especificación Temporal, todos los demás requisitos y obligaciones dentro del Acuerdo de Registro del Operador de Registro y del Acuerdo de Acreditación de Registradores del Registrador y las políticas de consenso continúan siendo aplicables y vigentes.

2. Definiciones e interpretación

Los términos "PUEDE", "DEBE", "NO DEBE", "OBLIGADO", "RECOMENDADO", "DEBERÁ", "NO DEBERÁ", "NO DEBERÍA" y "DEBERÍA" se utilizan para indicar el nivel de exigencia de conformidad con la RFC 2119, que se encuentra disponible en <http://www.ietf.org/rfc/rfc2119.txt>.

"Consentimiento del Interesado", "Responsable del Tratamiento", "Datos Personales", "Tratamiento" y "Encargado del Tratamiento" DEBERÁN tener la misma definición que en el Artículo 4 del GDPR.

"gTLD" DEBERÁ tener el significado otorgado en el Acuerdo de Acreditación de Registradores.

"Modelo Provisional" significa el Modelo Provisional para el Cumplimiento de los Acuerdos y Políticas de la ICANN en relación con el Reglamento General sobre la Protección de Datos de la

Unión Europea publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/gdpr-compliance-interim-model-08mar18-en.pdf> y según pueda ser ocasionalmente enmendado.

"Nombre Registrado" DEBERÁ tener el significado otorgado en el Acuerdo de Acreditación de Registradores.

"Titular del Nombre Registrado" DEBERÁ tener el significado otorgado en el Acuerdo de Acreditación de Registradores.

"Acuerdo de Acreditación de Registradores" significa cualquier Acuerdo de Acreditación de Registradores entre un Registrador y la ICANN, basado en ese determinado Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013 aprobado por la Junta Directiva de la ICANN el 27 de junio de 2013 ("Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013") o cualquier sucesor de tales acuerdos que sea aprobado por la Junta Directiva de la ICANN.

"Datos de Registración" se refiere a los datos de una persona física y jurídica recopilados en relación con la registración de un nombre de dominio.

"Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio" se refiere a WHOIS y a los servicios de WHOIS basados en la Web, en forma colectiva.

"Acuerdo de Registro" significa cualquier Acuerdo de Registro de gTLD entre un Operador de Registro y la ICANN, incluido cualquier Acuerdo de Registro basado en el Acuerdo de Registro de Nuevos gTLD aprobado por la Junta Directiva de la ICANN el 2 de julio de 2013, según enmiendas ("Acuerdo de Registro Base").

Si un término está en mayúsculas, pero no está definido en la presente Especificación Temporal, dicho término DEBERÁ tener el significado otorgado en el Acuerdo de Registro o Acuerdo de Acreditación de Registradores, según corresponda.

A menos que se especifique lo contrario en este documento, el término "o" NO DEBERÁ considerarse excluyente.

Cuando el Operador de Registro y el Registrador se mencionan juntos en una disposición de esta Especificación Temporal, cada disposición representa un requisito y una obligación por separado de cada Operador de Registro y cada Registrador, conforme a su respectivo Acuerdo de Registro o Acuerdo de Acreditación de Registradores.

3. Fecha de vigencia de la política

La presente Especificación Temporal entra en vigor a partir del 25 de mayo de 2018.

4. Legalidad y finalidad del Tratamiento de Datos de Registración de gTLD

4.1. La misión de la ICANN, tal como se establece en la Sección 1.1(a) de los Estatutos, es "coordinar la asignación y la adjudicación de los tres grupos de identificadores únicos para Internet". La Sección 1.1(a) describe de manera específica lo que esta misión implica en el contexto de los nombres. Si bien el rol de la ICANN es limitado, el mismo no se limita a la estabilidad técnica. Específicamente, los Estatutos estipulan que el propósito de la ICANN es coordinar el desarrollo ascendente y multisectorial, y la implementación de las políticas "[p]ara lo cual es razonablemente necesaria una resolución uniforme o coordinada para facilitar la apertura, interoperabilidad, resiliencia, seguridad y/o estabilidad del DNS, incluso con respecto a los Registradores y Registros de gTLD" [Estatutos, Sección 1.1 (a)(i)], que se define en el Anexo G-1 y G-2 de los Estatutos y comprende, entre otras cosas:

- la resolución de disputas concernientes a la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio);
- el mantenimiento de información de contacto exacta y actualizada relativa a los nombres registrados y servidores de nombres, así como el acceso a dicha información;
- procedimientos para evitar interrupciones en la registración de nombres de dominio debido a la suspensión o rescisión de operaciones por un Operador de Registro o un Registrador (por ejemplo, custodia de datos); y
- la transferencia de los datos de registración tras un cambio en el Registrador patrocinador de uno o más nombres registrados.

4.2. Los Estatutos expresan que los problemas relacionados con la prestación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) por parte de los Operadores de Registro y Registradores están firmemente

dentro de la misión de la ICANN. Los Estatutos proporcionan una mayor comprensión de los intereses legítimos diseñados para ser atendidos por el RDDS. Por ejemplo, los Estatutos específicamente obligan a la ICANN a cumplir su mandato para "abordar adecuadamente cuestiones de competencia, protección de los consumidores, seguridad, estabilidad y flexibilidad, problemas de abuso malicioso, preocupaciones de soberanía y protección de derechos" [Estatutos, Sección 4.6(d)] Aunque la ICANN no tiene autoridad ni experiencia para exigir el cumplimiento efectivo de leyes de competencia o protección de los consumidores, y es sólo una de las partes interesadas en el ecosistema de ciberseguridad, la provisión del RDDS para usos legítimos y proporcionales es una forma crítica y fundamental en que la ICANN aborda la protección de los consumidores, los problemas de abuso malicioso, las inquietudes de soberanía y la protección de derechos: exigiendo el cumplimiento efectivo de políticas que permiten a los consumidores, titulares de derechos, organismos de orden público y otras partes interesadas acceder a los datos necesarios para abordar y resolver los usos que infringen la ley o los derechos.

- 4.3. En consecuencia, la misión de la ICANN implica directamente la facilitación del tratamiento de terceros con fines legítimos y proporcionales relacionados con la aplicación de la ley, la competencia, la protección de los consumidores, la confianza, la seguridad, estabilidad y flexibilidad, el abuso malicioso, la soberanía y la protección de derechos. La Sección 4.6(e) de los Estatutos exige a la ICANN que, sujeto a las leyes aplicables, "haga esfuerzos comercialmente razonables para aplicar sus políticas relacionadas con los servicios de directorio de registración", lo cual incluye trabajar con las partes interesadas para "explorar cambios estructurales para mejorar la exactitud y el acceso a los datos de registración de los dominios genéricos de alto nivel", "así como a considerar las salvaguardas para proteger tales datos". Como resultado, la ICANN considera que la recopilación de Datos Personales (uno de los elementos del Tratamiento) está específicamente estipulada por los Estatutos. En forma adicional, el Operador de Registro y el Registrador necesitan otros elementos del Tratamiento de Datos Personales incluidos en los Datos de Registración —según lo exigido y permitido en virtud del Acuerdo de Registro del Operador de Registro con la ICANN y el Acuerdo de Acreditación de Registradores del Registrador con la ICANN—, para garantizar un funcionamiento coordinado, estable y seguro del sistema de identificadores únicos de Internet.

- 4.4. No obstante, dicho Tratamiento DEBE realizarse de una manera que cumpla con el GDPR, incluso sobre la base de una finalidad específica identificada para dicho Tratamiento. En consecuencia, los Datos Personales incluidos en los Datos de Registración pueden ser Tratados sobre la base de un interés legítimo que no sea invalidado por los derechos y libertades fundamentales de las personas cuyos Datos Personales están incluidos en los Datos de Registración, y únicamente para los siguientes fines legítimos:
- 4.4.1. Reflejar los derechos de un Titular del Nombre Registrado en un Nombre Registrado y garantizar que el Titular del Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos con respecto al Nombre Registrado;
 - 4.4.2. Brindar acceso a Datos de Registración exactos, confiables y uniformes sobre la base de intereses legítimos que no sean superados por los derechos fundamentales de los sujetos interesados relevantes, en forma congruente con el GDPR;
 - 4.4.3. Permitir un mecanismo confiable para identificar y contactar al Titular del Nombre Registrado para una variedad de fines legítimos que se detallan más adelante;
 - 4.4.4. Permitir un mecanismo para la comunicación o notificación de información de pago y facturación, y recordatorios al Titular del Nombre Registrado por parte de su Registrador elegido;
 - 4.4.5. Habilitar un mecanismo para la comunicación o notificación al Titular del Nombre Registrado respecto de problemas técnicos y/o errores con un Nombre Registrado o cualquier contenido o recursos asociados con dicho Nombre Registrado;
 - 4.4.6. Habilitar un mecanismo para que el Operador de Registro o el Registrador elegido se comunique con o notifique al Titular del Nombre Registrado sobre cambios comerciales o técnicos en el dominio en el cual se ha registrado el Nombre Registrado;
 - 4.4.7. Permitir la publicación de puntos de contacto técnicos y administrativos que administren los nombres de dominio a solicitud del Titular del Nombre Registrado;
 - 4.4.8. Apoyar un marco de trabajo para afrontar problemas relacionados con las registraciones de nombres de dominio, entre ellos: la protección de

consumidores, la investigación de delitos informáticos, el uso indebido del DNS y la protección de la propiedad intelectual;

- 4.4.9. Proporcionar un marco de trabajo para satisfacer las necesidades apropiadas de los organismos de orden público;
 - 4.4.10. Facilitar la provisión de archivos de zona de gTLD a usuarios de Internet;
 - 4.4.11. Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro;
 - 4.4.12. Coordinar los servicios de resolución de disputas para ciertas disputas relacionadas con nombres de dominio; y
 - 4.4.13. Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual, auditorías y reclamos, enviadas por los Operadores de Registro, Registradores, Titulares de Nombres Registrados y otros usuarios de Internet.
- 4.5. Al considerar si el Tratamiento de Datos Personales incluidos en los Datos de Registración es congruente con el Artículo 6(1)(f) del GDPR¹, el GDPR exige que la ICANN equilibre los intereses legítimos descritos anteriormente con los intereses, derechos y libertades del sujeto interesado afectado. La ICANN considera que el Tratamiento es proporcionado, por los siguientes motivos:
- 4.5.1. El Tratamiento de los Datos Personales limitados identificados en esta Especificación Temporal es necesario para lograr los intereses legítimos identificados, tal como se documenta en los diversos comentarios y presentaciones de las partes interesadas durante el transcurso de una consulta realizada con la comunidad por un período de 12 meses. Este Tratamiento incluye específicamente la retención de Datos Personales ya recopilados y la recopilación continua de Datos Personales;
 - 4.5.2. El marco para el acceso al RDDS escalonado o por niveles, identificado en el Modelo Provisional e implementado en la presente Especificación

¹ El Artículo 6 (1)(f) del GDPR permite el Tratamiento cuando sea "necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales..."

Temporal, está específicamente diseñado para minimizar la intrusión del Tratamiento a la vez que permite el Tratamiento necesario;

- 4.5.3. El Tratamiento en virtud del marco de acceso escalonado o por niveles, según lo requerido por esta Especificación Temporal, minimiza el riesgo del Tratamiento no autorizado e injustificado;
- 4.5.4. Esta Especificación Temporal contiene requisitos para garantizar que los Titulares de Nombres Registrados sean notificados acerca del Tratamiento contemplado y acerca de sus derechos con respecto a dicho Tratamiento;
- 4.5.5. Esta Especificación Temporal contiene requisitos para garantizar que se mantengan registros apropiados de las actividades de Tratamiento, para cumplir con las obligaciones de responsabilidad establecidas en el GDPR.

5. Requisitos aplicables a los Operadores de Registro y Registradores

- 5.1. **Publicación de los Datos de Registración.** El Operador de Registro y el Registrador DEBEN cumplir con los requisitos de, y DEBEN proporcionar, acceso público a los Datos de Registración de conformidad con el Apéndice A adjunto ("**Apéndice A**").
- 5.2. **Acuerdo de Nivel de Servicio de los Operadores de Registro y Registradores.** El Operador de Registro y el Registrador reconocen que en la implementación de un servicio de Protocolo de Acceso a los Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDAP), ellos DEBEN cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio adicionales. La ICANN y las partes contratadas negociarán de buena fe los Acuerdos de Nivel de Servicio apropiados antes del 31 de julio de 2018. En caso de que, para dicha fecha, las partes contratadas de la ICANN no pudiesen definir tales Acuerdos de Nivel de Servicio mediante negociaciones de buena fe, la ICANN requerirá que el Registrador y el Operador de Registro cumplan con los Niveles de Servicio comparables a aquellos niveles de servicio ya existentes en sus respectivos acuerdos con respecto al RDDS.
- 5.3. **Custodia de datos.** El Operador de Registro y el Registrador DEBEN cumplir con los requisitos adicionales relativos a los procedimientos de custodia de los Datos de Registración establecidos en el Apéndice B adjunto ("**Apéndice B**").

- 5.4. **Requisitos de custodia de datos.** El Operador de Registro y el Registrador DEBEN cumplir con los requisitos de, y DEBEN Procesar los Datos Personales de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Apéndice C adjunto ("**Apéndice C**").
- 5.5. **Transferencias de Datos Internacionales entre el Operador de Registro, el Registrador y la ICANN.** En el curso del cumplimiento de los requisitos en virtud de esta Especificación Temporal, el Acuerdo de Registro y el Acuerdo de Acreditación de Registradores, el Operador de Registro, el Registrador y/o la ICANN, PUEDEN estar obligados a transferir Datos Personales a un país que la Comisión Europea no considere adecuado por el Artículo 45(1) del GDPR. En tal caso, la ICANN, el Operador de Registro y/o el Registrador DEBEN transferir los Datos Personales sobre la base de las salvaguardas adecuadas permitidas en virtud del Capítulo V del GDPR, incluido el uso de Cláusulas Contractuales Tipo (2004/915/EC) (o sus cláusulas sucesoras), y la ICANN, el Operador de Registro y/o el Registrador DEBEN cumplir con dichas salvaguardas apropiadas.
- 5.6. **Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).** El Operador de Registro y el Registrador DEBEN cumplir con los requisitos adicionales para los Requisitos Técnicos de Alto Nivel del URS del 17 de octubre de 2013 para los Registros y Registradores establecidos en el Apéndice D adjunto ("**Apéndice D**").
- 5.7. **Cumplimiento Contractual de la ICANN.** El Operador de Registro y el Registrador DEBEN proporcionar a la ICANN acceso razonable a los Datos de Registración, previa notificación y solicitud razonables por parte de la ICANN, con el fin de investigar las consultas relacionadas con el cumplimiento efectivo y la aplicación del Acuerdo de Registro, el Acuerdo de Acreditación de Registradores y Políticas de Consenso de la ICANN.

6. Requisitos aplicables a los Operadores de Registro únicamente

- 6.1. **Acceso de la ICANN a los Datos de Registración masivos.** El Operador de Registro DEBE cumplir con, y DEBE proporcionar a la ICANN el acceso periódico a los Datos de Registración de conformidad con el Apéndice F adjunto ("**Apéndice F**").

- 6.2. **Informes mensuales de los Registros.** La ICANN y los Operadores de Registro negociarán de buena fe los requisitos de informes adicionales con respecto a su implementación del RDAP antes del 31 de julio de 2018. En caso de que, para dicha fecha, la ICANN y los Operadores de Registro no pudiesen definir tales requisitos de informes adicionales mediante negociaciones de buena fe, la ICANN requerirá que los Operadores de Registro cumplan con requisitos de informes adicionales comparables a los ya existentes en su Acuerdo de Registro con respecto al RDDS.
- 6.3. **Acuerdos entre Registro y Registrador.**
- 6.3.1. El Operador de Registro DEBE incluir las disposiciones de Tratamiento en su Acuerdo entre Registro y Registrador que firme con el Registrador, con respecto al manejo de los Datos Personales de una manera que cumpla con los requisitos aplicables del Artículo 28 del GDPR.
- 6.3.2. El Operador de Registro PUEDE modificar o actualizar su Acuerdo entre Registro y Registrador para incorporar términos y condiciones para el Tratamiento de datos (que contienen en sí mismos Cláusulas Modelo de la Unión Europea para regir las transferencias de datos internacionales, cuando corresponda entre las partes respectivas) sustancialmente similares a los requisitos establecidos en <<<https://www.icann.org/resources/pages/gtld-registration-data-specs-en>>> sin ninguna otra aprobación por parte de la ICANN, provisto que el Operador de Registro DEBE entregar dicho Acuerdo entre Registro y Registrador enmendado o actualizado a la ICANN, en forma inmediata. Una vez que la ICANN lo haya recibido, se considerará que dicho Acuerdo entre Registro y Registrador enmendado o actualizado complementa o reemplaza, según corresponda, al Acuerdo entre Registro y Registrador aprobado adjunto como apéndice (si lo hubiese) del Acuerdo de Registro del Operador de Registro.

7. Requisitos aplicables a los Registradores únicamente

- 7.1. **Avisos a los Titulares de Nombres Registrados con respecto al Tratamiento de datos.** El Registrador DEBERÁ proporcionar una notificación a cada Titular del Nombre Registrado nuevo o renovado, en la que se exponga:
- 7.1.1. Los fines específicos para los cuales el Registrador Procesará los Datos Personales;
 - 7.1.2. Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los Datos Personales (incluidos el Operador de Registro y cualquier otro que reciba los Datos Personales de parte de éste);
 - 7.1.3. Cuáles datos son obligatorios y cuáles, si los hubiese, son voluntarios; y
 - 7.1.4. Cómo puede el Titular del Nombre Registrado o el sujeto interesado acceder y, en caso necesario, rectificar sus Datos Personales;
 - 7.1.5. La identidad y los datos de contacto del Registrador (como Responsable del Tratamiento) y, cuando corresponda, del representante del Registrador en el Espacio Económico Europeo;
 - 7.1.6. Los datos de contacto del delegado de protección de datos del Registrador, cuando corresponda;
 - 7.1.7. El interés legítimo especificado para el Tratamiento en virtud del Artículo 6(1) (f) del GDPR;
 - 7.1.8. Los destinatarios o categorías de destinatarios de los Datos Personales, si los hubiese;
 - 7.1.9. Cuando corresponda, el hecho de que el Registrador tenga la intención de transferir los Datos Personales: (i) a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión acerca del carácter adecuado por parte de la Comisión; o (ii) en el caso de las transferencias a las cuales se refieren los Artículos 46 ó 47 del GDPR, o el segundo subpárrafo del Artículo 49(1) del GDPR, en relación a las salvaguardas apropiadas o adecuadas y cómo obtener una copia de ellas o dónde se han puesto a disposición.

- 7.1.10. El período por el cual se almacenarán los Datos Personales, o si no es posible indicar el período, los criterios que se utilizarán para determinar ese período;
- 7.1.11. La existencia del derecho a solicitar al Registrador acceso y rectificación o eliminación de los Datos Personales, o la restricción del Tratamiento de Datos Personales relacionados con el Titular del Nombre Registrado o el sujeto interesado, o de objetar el Tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de datos;
- 7.1.12. Cumplimiento del Artículo 6(1)(a) y del Artículo 9(2)(a) del GDPR, cuando el Registrador se basa en el consentimiento del Titular del Nombre Registrado para el Tratamiento;
- 7.1.13. El derecho del Titular del Nombre Registrado o del sujeto interesado a presentar un reclamo ante una autoridad supervisora relevante;
- 7.1.14. Si la provisión de Datos Personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para celebrar un contrato, así como si el Titular del Nombre Registrado está obligado a proporcionar los Datos Personales, y las posibles consecuencias de no proporcionarlos; y
- 7.1.15. La existencia de una toma de decisiones automática, incluida la elaboración de perfiles mencionada en el Artículo 22(1) y (4) del GDPR y, al menos en esos casos, información significativa sobre la lógica implicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho Tratamiento para el sujeto interesado.

Los requisitos de esta Sección 7.1 revocarán y reemplazarán los requisitos de la Sección 3.7.7.4 del Acuerdo de Acreditación de Registradores.

7.2. **Publicación de los Datos de Registración adicionales.**

- 7.2.1. Tan pronto como sea comercialmente razonable, el Registrador DEBE ofrecer la oportunidad para que el Titular del Nombre Registrado brinde su Consentimiento del Interesado para publicar la información de contacto adicional descrita en la Sección 2.3 del Apéndice A para el Titular del Nombre Registrado.

- 7.2.2. El Registrador PUEDE ofrecer la oportunidad para que el contacto administrativo, técnico u otros contactos brinden el Consentimiento del Interesado para publicar la información de contacto adicional descrita en la Sección 2.4 del Apéndice A.
- 7.2.3. Cuando el Registrador solicite dicho Consentimiento del Interesado, la solicitud de Consentimiento del Interesado DEBERÁ presentarse de una manera que sea claramente distinguible de otros asuntos (incluidos otros Datos Personales Tratados sobre la base de un interés legítimo). La solicitud del Consentimiento del Interesado DEBERÁ estar en un formato inteligible y de fácil acceso, utilizando un lenguaje claro y sencillo. El Titular del Nombre Registrado DEBERÁ tener el derecho de retirar su Consentimiento del Interesado en cualquier momento. El retiro del Consentimiento del Interesado NO DEBERÁ afectar la legalidad del Tratamiento basado en el Consentimiento del Interesado obtenido antes de que el mismo sea retirado.
- 7.2.4. El Registrador DEBE publicar la información de contacto adicional descrita en las Secciones 2.3 y 2.4 del Apéndice A para la cual ha recibido el Consentimiento del Interesado.
- 7.3. **Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio.** El Registrador DEBE cumplir con los requisitos adicionales de las Reglas para la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio establecidas en el Apéndice E adjunto ("**Apéndice E**").
- 7.4. **Política de Transferencia.** El Registrador DEBE cumplir con los procedimientos complementarios a la Política de Transferencia, establecidos en el Apéndice G adjunto ("**Apéndice G**").

8. Misceláneos

- 8.1. **Inexistencia de terceros beneficiarios.** Ninguna interpretación de la presente Especificación Temporal creará obligación alguna ya sea por parte de la ICANN o del Registrador para con terceros que no constituyen parte de esta Especificación Temporal, incluidos los Titulares de Nombres Registrados.

- 8.2. **Modificaciones a la Especificación Temporal.** Los detalles de implementación de esta Especificación Temporal PUEDEN ser modificados con el voto de dos tercios de la Junta Directiva de la ICANN para realizar ajustes en base a aportes adicionales del Equipo de Trabajo sobre el Artículo 29 o del Comité Europeo de Protección de Datos, una orden judicial de un tribunal competente de jurisdicción competente sobre el GDPR, una legislación o regulación aplicable, o como resultado de la consulta entre el GAC (Comité Asesor Gubernamental) y la Junta Directiva respecto a los Estatutos, en relación al asesoramiento sobre WHOIS y el GDPR brindado en el Comunicado del GAC pronunciado en San Juan.
- 8.3. **Divisibilidad.** La presente Especificación Temporal DEBERÁ ser considerada divisible; la falta de validez o imposibilidad de exigir el cumplimiento efectivo de algún término o disposición de esta Especificación Temporal no afectará la validez o exigencia del cumplimiento efectivo del resto de esta Especificación Temporal o de cualquiera de sus términos, los cuales DEBERÁN permanecer en plena vigencia.

Apéndice A: Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio

1. Servicio de Directorio de Datos de Registración

Esta Sección modifica los requisitos relevantes de lo siguiente: (i) la Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración (WHOIS) del Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013; (ii) en el caso de un Acuerdo de Registro modelado a partir del Acuerdo de Registro Base, Sección 1 de la Especificación 4 del Acuerdo de Registro Base; (iii) en el caso de un Acuerdo de Registro que no haya sido modelado a partir del Acuerdo de Registro Base, las disposiciones de dicho Acuerdo de Registro que sean comparables a las disposiciones de la Sección 1 de la Especificación 4 del Acuerdo de Registro Base; y (iv) la disposición 10 de la Política sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización de los Servicios de Directorio de Datos de Registración.

- 1.1. El Registrador y el Operador de Registro DEBEN operar un Protocolo de Acceso a los Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDAP). Antes del 31 de julio de 2018, la ICANN y la comunidad definirán los perfiles apropiados. Posteriormente, la ICANN notificará la implementación de dicho servicio, y el Registrador y el Operador de Registro DEBERÁN implementar el servicio antes de transcurridos 135 días posteriores a la solicitud de la ICANN. Antes de la fecha en que el servicio de RDAP sea requerido, el Registrador y el Operador de Registro PUEDEN operar un servicio de RDAP piloto.

1.2. Capacidades de búsqueda del RDDS

- 1.2.1. Cuando se permitan y ofrezcan capacidades de búsqueda, el Operador de Registro y el Registrador DEBEN: (1) garantizar que dicha capacidad de búsqueda cumpla con las leyes o políticas de privacidad aplicables; (2) solo permitir búsquedas en datos que de otro modo estarían disponibles para el usuario que realiza la consulta, en función de si el usuario tiene acceso únicamente a datos públicamente disponibles en RDDS o si el usuario tiene acceso a Datos de Registración no públicos; (3) solo proporcionar resultados que de otro modo estarían disponibles para el usuario que realiza la consulta en función de si el usuario tiene acceso únicamente a los datos públicamente disponibles en RDDS o si el usuario tiene acceso a Datos de Registración no públicos; y (4) asegurar que dicha capacidad de búsqueda sea de otra manera congruente con los requisitos

de esta Especificación Temporal con respecto al acceso a los Datos de Registración públicos y no públicos.

- 1.2.2. Cuando se permitan y ofrezcan capacidades de búsqueda, el Operador de Registro y el Registrador DEBEN ofrecer capacidades de búsqueda en el Servicio de Directorio basado en la web y en el servicio de RDAP (cuando sea implementado).

2. Requisitos para el Tratamiento de Datos Personales en el RDDS público cuando el Tratamiento está sujeto al GDPR

- 2.1. El Operador de Registro (excepto cuando el Operador de Registro opera un registro "acotado") y el Registrador DEBEN aplicar los requisitos establecidos en las Secciones 2 y 4 de este Apéndice a los Datos Personales incluidos en los Datos de Registración, cuando:
 - (i) el Registrador o el Operador de Registro esté establecido en el Espacio Económico Europeo (EEE), conforme lo dispuesto en el Artículo 3(1) del GDPR, y Procesen Datos Personales incluidos en los Datos de Registración;
 - (ii) el Registrador o el Operador de Registro esté establecido fuera del EEE y ofrezca servicios de registración a Titulares de Nombres Registrados ubicados en el EEE, contemplados en el Artículo 3(2) del GDPR, que impliquen el Tratamiento de Datos Personales de Registratarios ubicados en el EEE; o
 - (iii) el Registrador o el Operador de Registro se encuentre fuera del EEE y procese Datos Personales incluidos en los Datos de Registración y cuando el Operador de Registro o el Registrador contrate a un Encargado del Tratamiento ubicado dentro del EEE para Procesar tales Datos Personales.
- 2.2. Para los campos que requieren ser "suprimidos" conforme las Secciones 2.3 y 2.4 de este Apéndice, el Registrador y el Operador de Registro DEBEN proporcionar, en la sección de campo suprimido, un texto sustancialmente similar al siguiente: "SUPRIMIDO PARA PRIVACIDAD". Antes de la fecha requerida de implementación del RDAP, el Registrador y el Operador de Registro PUEDEN: (i)

no proporcionar información en la sección de valor del campo suprimido; o (ii) no publicar el campo suprimido.

2.3. En las respuestas a consultas de nombres de dominio, el Registrador y el Operador de Registro DEBEN tratar a los siguientes campos del Registratario como "suprimidos", a menos que el Titular del Nombre Registrado haya otorgado el Consentimiento del Interesado para publicar sus datos:

- ID del Registratario del Registro
- Nombre del Registratario
- Dirección del Registratario
- Ciudad del Registratario
- Código postal del Registratario
- Teléfono del Registratario
- Extensión telefónica del Registratario
- Fax del Registratario
- Extensión telefónica del Registratario

2.4. En las respuestas a las consultas de nombres de dominio, el Registrador y el Operador de Registro DEBEN tratar a los siguientes campos como "suprimidos", a menos que el contacto (por ejemplo, administrativo o técnico) haya otorgado el Consentimiento del Interesado para publicar sus datos:

- ID del contacto administrativo/técnico/otro del Registro
- Nombre del contacto administrativo/técnico/otro
- Organización del contacto administrativo/técnico/otro
- Dirección del contacto administrativo/técnico/otro
- Ciudad del contacto administrativo/técnico/otro
- Provincia del contacto administrativo/técnico/otro
- Código postal del contacto administrativo/técnico/otro
- País del contacto administrativo/técnico/otro
- Teléfono del contacto administrativo/técnico/otro
- Extensión telefónica del contacto administrativo/técnico/otro
- Fax del contacto administrativo/técnico/otro
- Extensión telefónica del contacto administrativo/técnico/otro

2.5. En las respuestas a las consultas de nombres de dominio, en el valor del campo "Correo electrónico" de cada contacto (por ejemplo, Registratario, administrativo, técnico):

2.5.1. El Registrador DEBE proporcionar una dirección de correo electrónico o un formulario web para facilitar la comunicación por correo electrónico

con el contacto relevante, pero NO DEBE identificar la dirección de correo electrónico de contacto o al contacto en sí.

2.5.1.1. La dirección de correo electrónico y la URL del formulario web DEBEN proporcionar la funcionalidad para reenviar las comunicaciones recibidas a la dirección de correo electrónico del contacto correspondiente.

2.5.1.2. El Registrador PUEDE implementar salvaguardas comercialmente razonables para filtrar el correo no deseado (*spam*) y otras formas de comunicación abusiva.

2.5.1.3. NO DEBE ser posible extraer o derivar la dirección de correo electrónico del contacto desde la dirección de correo electrónico y la URL al formulario web proporcionado para facilitar la comunicación por correo electrónico con el contacto correspondiente.

2.5.2. El Operador de Registro DEBE proporcionar un mensaje sustancialmente similar al siguiente: "Por favor consulte el servicio de RDDS del Registrador del registro identificado en este resultado, a fin de obtener información sobre cómo contactarse con el Registratario, el contacto administrativo o técnico del nombre de dominio consultado".

2.6. Sin perjuicio de las Secciones 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de este Apéndice, en el caso de una registración de nombre de dominio donde se utiliza un servicio de privacidad o representación (proxy) (por ejemplo, cuando no se muestren los datos asociados con una persona física), el Registrador DEBE devolver los datos completos de WHOIS en respuesta a cualquier consulta, incluido el correo electrónico representativo (proxy) o seudonimizado existente.

3. Disposiciones adicionales relativas al Tratamiento de Datos Personales en el RDDS público cuando el Tratamiento no está sujeto al GDPR

El Operador de Registro y el Registrador PUEDEN aplicar los requisitos en la Sección 2 de este Apéndice (i) cuando tengan un propósito comercialmente razonable de hacerlo, o (ii) cuando no sea técnicamente posible limitar la aplicación de los requisitos conforme lo dispuesto en la Sección 2.1 de este Apéndice.

4. Acceso a los Datos de Registración no públicos

4.1. El Registrador y el Operador de Registro DEBEN proporcionar un acceso razonable a los Datos Personales incluidos en los Datos de Registración para

terceros, sobre la base de intereses legítimos perseguidos por el tercero, excepto cuando sobre dichos intereses prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del Titular del Nombre Registrado o sujeto interesado, conforme al Artículo 6(1)(f) del GDPR.

- 4.2. Sin perjuicio de la Sección 4.1 de este Apéndice, el Registrador y el Operador de Registro DEBEN proporcionar acceso razonable a los Datos Personales incluidos en los Datos de Registración para terceros, cuando se hayan recibido pautas o directrices por parte del Equipo de Trabajo sobre el Artículo 29 o el Comité Europeo de Protección de Datos, una orden judicial de un tribunal competente de jurisdicción competente sobre el GDPR, una legislación o regulación aplicable, estipulando la legalidad de proveer elementos específicos no públicos de los Datos de Registración a una clase específica de terceros para un propósito específico. El Registrador y el Operador de Registro DEBEN proporcionar dicho acceso razonable dentro de los 90 días a partir de la fecha en que la ICANN publique dichas directrices, a menos que los requisitos legales exijan una implementación anterior.

5. Publicación de campos de datos adicionales

El Registrador y el Operador de Registro PUEDEN generar campos de datos adicionales, sujetos a los requisitos de Tratamiento de Datos del **Apéndice C**.

Apéndice B: Requisitos de custodia de datos complementarios

1. Requisitos de custodia de datos

El Operador de Registro y el Registrador DEBEN, respectivamente, garantizar que cualquier acuerdo de custodia de datos entre el Operador de Registro y el Agente de Custodia de Datos y/o el Registrador incluya requisitos para el Tratamiento de datos que sean congruentes con el Artículo 28 del GDPR. Dicho Agente de Custodia de Datos DEBE proporcionar garantías suficientes para implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas, de tal forma que el Tratamiento cumpla con los requisitos del GDPR y garantice la protección de los derechos del sujeto interesado.

2. Transferencias internacionales

En el curso del cumplimiento de los requisitos en virtud del acuerdo con el Agente de Custodia de Datos, puede ser necesario que éste Procese los Datos Personales en un país que la Comisión Europea no considere adecuado de acuerdo con el Artículo 45(1) del GDPR. En tal caso, la transferencia y el Tratamiento se basarán en las salvaguardas adecuadas permitidas en virtud del Capítulo V del GDPR, incluido el uso de Cláusulas Contractuales Tipo (2004/915 / EC) (o sus cláusulas sucesoras), y el Agente de Custodia de Datos y el Responsable del Tratamiento DEBEN cumplir con dichas salvaguardas apropiadas.

3. Aprobación de la ICANN

El Operador de Registro PUEDE modificar o actualizar su respectivo Contrato de Depósito en Garantía para incorporar los términos y condiciones de Tratamiento de datos, en forma sustancialmente similar a los requisitos dispuestos en <<<https://www.icann.org/resources/pages/gtld-registration-data-specs-en>>> sin ninguna otra aprobación de la ICANN, provisto que el Operador de Registro y el Registrador DEBEN entregar cualquier Contrato de Depósito en Garantía enmendado o actualizado a la ICANN, en forma inmediata. Una vez que la ICANN lo haya recibido, se considerará que dicho Contrato de Depósito en Garantía enmendado o actualizado complementa o reemplaza, según corresponda, al Contrato de Depósito en Garantía aprobado adjunto como apéndice (si lo hubiese) del Acuerdo de Registro del Operador de Registro.

4. Requisitos adicionales

Además de los requisitos anteriormente mencionados, el Contrato de Depósito en Garantía puede incluir otras disposiciones no contradictorias para el Tratamiento de los datos, cuya intención no sea incongruente con, u obre en contra de los términos obligatorios anteriormente mencionados.

Apéndice C: Requisitos del Tratamiento de datos

Este Apéndice establece el marco para el Tratamiento y el intercambio de Datos de Registración que contienen Datos Personales, entre partes tales como Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento, conforme se identifica en la matriz a continuación, y define los principios y procedimientos que las partes DEBERÁN cumplir, así como las responsabilidades que las partes se deben entre sí. Las partes reconocen y acuerdan colectivamente que el Tratamiento de los Datos de Registración se debe realizar en diferentes etapas, o incluso simultáneamente por todas las partes, en el complejo entorno de Internet. Por lo tanto, este Apéndice es obligatorio para garantizar que, cuando se pueda acceder a los Datos Personales, dicho acceso cumpla en todo momento con los requisitos del GDPR. A menos que se defina en este Apéndice, los términos con iniciales mayúsculas tienen el significado otorgado en virtud del GDPR.

| Actividad de Tratamiento del gTLD | Función de Registrador / Justificación Legal | Función de Operador de Registro / Justificación Legal | Función de la ICANN / Justificación Legal |
|---|--|---|---|
| Recopilación de datos de registración del Titular del Nombre Registrado | Responsable del Tratamiento (Consentimiento del Interesado y Ejecución de un Contrato) | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo y Ejecución de un Contrato) | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo) |
| Transferencia de los datos de registración desde el Registrador al Operador de Registro o al Proveedor de Servicios Back-end del Operador de Registro | Encargado del Tratamiento (Ejecución de un Contrato) | Responsable del Tratamiento (Intereses Legítimos) | Responsable del Tratamiento (Intereses Legítimos) |
| Transferencia de los datos de registración desde el Operador de Registro al Agente de Custodia de Datos | Sin función | Responsable del Procesamiento de Datos (Ejecución de un Contrato) | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo) |
| Transferencia de los datos de registración desde el Registrador al Agente de Custodia de Datos | Encargado del Tratamiento (Ejecución de un Contrato) | Sin función | Controlador (Interés Legítimo) |

| Actividad de Tratamiento del gTLD | Función de Registrador / Justificación Legal | Función de Operador de Registro / Justificación Legal | Función de la ICANN / Justificación Legal |
|---|---|---|--|
| Transferencia de los datos de registración para Cumplimiento Contractual de la ICANN | Encargado del Tratamiento | Encargado del Tratamiento | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo) |
| Transferencia de los datos de registración al Operador de Registro Back-End de Emergencia (EBERO) | Sin función | Responsable del Procesamiento de Datos (Ejecución de un Contrato) | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo) |
| RDDS/WHOIS público | Controlador (Interés Legítimo) | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo) | Responsable del Tratamiento (Interés Legítimo) |
| Divulgación de RDDS/WHOIS no público a terceros | Responsable del Tratamiento (Ejecución de un Contrato [también puede variar dependiendo de la parte solicitante]) | Responsable del Tratamiento (Ejecución de un Contrato [también puede variar dependiendo de la parte solicitante]) | Responsable del Tratamiento (Ejecución de un Contrato) |
| Retención de datos | Sin función | Responsable del Procesamiento de Datos (Ejecución de un Contrato) | Responsable del Tratamiento (Ejecución de un Contrato) |

1. Principios para el Tratamiento

Cada Responsable del Tratamiento observará los siguientes principios que rigen el Tratamiento de los Datos Personales incluidos en los Datos de Registración, excepto cuando sea exigido por leyes o normativas aplicables. Los Datos Personales DEBERÁN:

- 1.1. Únicamente ser Tratados legalmente, de manera equitativa y transparente en relación con los Titulares de Nombres Registrados y otros sujetos interesados ("legalidad, equidad y transparencia");
- 1.2. ser obtenidos únicamente para fines específicos, explícitos y legítimos (conforme lo establecido en la Sección 4 de esta Especificación Temporal), y NO DEBERÁN

ser Tratados de manera incompatible con esos propósitos ("limitación de propósito");

- 1.3. ser adecuados, relevantes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se procesan ("minimización de datos");
- 1.4. ser exactos y, de ser necesario, mantenerse actualizados, según corresponda a los propósitos para los cuales se procesan ("exactitud");
- 1.5. no deben guardarse en una forma que permita la identificación del Titular del Nombre Registrado y otros sujetos interesados por más tiempo de lo necesario para los propósitos permitidos ("limitación de almacenamiento"); y
- 1.6. Procesarse de manera que garantice la seguridad adecuada de los Datos Personales, incluida la protección contra el Tratamiento no autorizado o ilegal y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, utilizando medidas técnicas u organizativas apropiadas ("integridad y confidencialidad").

Cada Registrador y Operador de Registro DEBERÁ ser responsable y demostrar el cumplimiento de los principios (1.1) a (1.6) ("responsabilidad"). El Registrador u Operador de Registro DEBERÁ informar inmediatamente a la ICANN si dicho Registrador u Operador de Registro (i) no puede cumplir con los principios de Tratamiento descritos en la Sección 1 de este Apéndice, o (ii) recibe un reclamo por parte de un Titular del Nombre Registrado u otro sujeto interesado debido a que el Registrador o el Operador de Registro no ha cumplido con tales principios.

2. Legalidad del Tratamiento

Para los Datos Personales Tratados en conexión con los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio, dicho Tratamiento se llevará a cabo sobre la base de intereses legítimos del Responsable del Tratamiento o del tercero o de las partes a quienes se divulgan los Datos Personales, excepto cuando sobre dichos intereses prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del sujeto interesado que requieran la protección de los Datos Personales, en particular cuando el sujeto interesado sea un niño. Para otros Datos Personales recopilados para otros fines, tales Datos Personales NO DEBERÁN ser Tratados a menos que se aplique una base legal especificada en el Artículo 6(1) del GDPR.

3. Requisitos específicos para el Responsable del Tratamiento

Además de los principios y requisitos generales para el Tratamiento legal, cada Responsable del Tratamiento DEBERÁ cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- 3.1. **Implementación de medidas apropiadas.** Implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas para garantizar y poder demostrar que el Tratamiento se realiza de conformidad con el GDPR, tal como: políticas de protección de datos apropiadas, código de conducta aprobado o mecanismos de certificación aprobados. Tales medidas DEBERÁN ser examinadas en forma periódica y actualizadas por el Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario. Las partes reconocen y aceptan que son responsables de mantener medidas organizacionales y de seguridad adecuadas para proteger tales Datos Personales compartidos entre las partes, de conformidad con las leyes aplicables. Las medidas organizacionales y de seguridad apropiadas se enumeran más detalladamente en la Sección 3.8 de este Apéndice y, en general, DEBEN incluir:
 - 3.1.1. Medidas para asegurar que únicamente las personas autorizadas para los propósitos de este Apéndice puedan acceder a los Datos Personales;
 - 3.1.2. La seudonimización y el cifrado de los Datos Personales, cuando sea necesario o apropiado;
 - 3.1.3. La capacidad de garantizar la continuidad de la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la capacidad de resiliencia de sus sistemas y servicios de tratamiento;
 - 3.1.4. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los Datos Personales de manera oportuna;
 - 3.1.5. Un proceso para comprobar, valorar y evaluar la efectividad de las medidas técnicas y organizacionales, en forma periódica, a fin de garantizar la seguridad del Tratamiento de los Datos Personales; y
 - 3.1.6. Medidas para identificar vulnerabilidades con respecto al Tratamiento de Datos Personales en sus sistemas;
- 3.2. **Participación exclusiva de Encargados del Tratamiento seleccionados.** Involucrar únicamente a Encargados del Tratamiento seleccionados e

implementar un contrato con cada uno de ellos, en el cual se establezca la naturaleza y duración del Tratamiento, el tipo de Datos Personales y las categorías de los sujetos interesados, así como las obligaciones y los derechos del Responsable del Tratamiento. La participación del Encargado del Tratamiento debe cumplir con el Artículo 28 del GDPR;

- 3.3. **Designar un Delegado de Protección de Datos.** Designar un "Delegado de Protección de Datos" cuando así lo exija el Artículo 37 del GDPR o la legislación nacional de protección de datos de los Estados Miembro;
- 3.4. **Mantener un registro del Tratamiento.** Mantener un registro de las actividades de Tratamiento bajo la responsabilidad del Responsable del Tratamiento, de conformidad con el Artículo 30 del GDPR;
- 3.5. **Proporcionar información transparente.** Adoptar las medidas adecuadas para proporcionar al sujeto interesado cualquier información a que se refieren los artículos 13 y 14 del GDPR y cualquier comunicación en virtud de los Artículos 15 a 22 y 34 del GDPR relativos al Tratamiento, de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, utilizando un lenguaje simple y claro, que DEBERÁ incluir específicamente las siguientes obligaciones:
 - 3.5.1. Las partes DEBERÁN asegurarse de que sus avisos de privacidad sean claros y proporcionen suficiente información a los sujetos interesados como para que comprendan qué Datos Personales comparten las partes, las circunstancias en que se compartirán, los propósitos para el intercambio de datos y la identidad con la que se comparten los datos o una descripción del tipo de organización que recibirá los Datos Personales;
 - 3.5.2. Las partes se comprometen a informar a los sujetos interesados acerca de los fines para los cuales procesará sus Datos Personales y a proporcionar toda la información que deben suministrar de acuerdo con las leyes aplicables, a fin de garantizar que los sujetos interesados entiendan cómo sus Datos Personales serán Tratados por parte del Responsable del Tratamiento.
- 3.6. **Facilitar el ejercicio de los derechos de los sujetos interesados.** Facilitar el ejercicio de los derechos de los sujetos interesados en virtud de los Artículos 15

a 22 de la GDPR. En los casos mencionados en el Artículo 11(2) del GDPR, el Responsable del Tratamiento NO DEBERÁ negarse a actuar a petición del sujeto interesado para ejercer sus derechos de conformidad con los Artículos 15 a 22 de la GDPR, a menos que el Responsable del Tratamiento demuestre que no está en posición de identificar al sujeto interesado;

- 3.7. **Implementación de medidas para la protección de datos por diseño y por defecto.** Implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas, tanto en el momento de la determinación de los medios de Tratamiento como en el momento del Tratamiento mismo, que estén diseñadas para implementar los principios de protección de datos de manera efectiva, así como para integrar las salvaguardas necesarias en el Tratamiento, con el fin de cumplir con los requisitos del GDPR y proteger los derechos de los sujetos interesados. Implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas para garantizar que, por defecto, únicamente se procesen los Datos Personales que son necesarios para cada propósito específico del Tratamiento.
- 3.8. **Implementación de medidas de seguridad apropiadas.** Implementar medidas técnicas y organizacionales apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del Tratamiento de datos, teniendo en cuenta las situaciones de vanguardia, los costos de implementación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del procesamiento, así como los riesgos de variabilidad y severidad de los derechos y libertades de las personas físicas. Las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos Personales compartidos contra el Tratamiento ilegal o no autorizado y contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o divulgación accidentales, PUEDEN incluir, entre otras:
- 3.8.1. Asegurar que el equipamiento informático, incluido el equipo portátil, se mantenga en áreas con llave cuando esté desatendido;
 - 3.8.2. No dejar desatendidos los equipos portátiles que contengan Datos Personales;
 - 3.8.3. Garantizar el uso de contraseñas seguras apropiadas para iniciar sesión en los sistemas o bases de datos que contienen Datos Personales compartidos entre las partes;

- 3.8.4. Asegurar que todos los equipos informáticos estén protegidos por software antivirus, firewalls, contraseñas y dispositivos con cifrado adecuado;
 - 3.8.5. Cuando sea necesario o apropiado, utilizar el cifrado AES de 256 bits estándar de la industria o el equivalente adecuado;
 - 3.8.6. Limitar el acceso a bases de datos y sistemas relevantes a aquellos de sus funcionarios, personal, agentes, proveedores y subcontratistas que necesitan tener acceso a los Datos Personales, y garantizar que las contraseñas sean cambiadas y actualizadas en forma periódica para evitar el acceso inapropiado cuando tales personas ya no estén interactuando con la parte;
 - 3.8.7. Llevar a cabo evaluaciones regulares de amenazas o pruebas de penetración en los sistemas; y
 - 3.8.8. Garantizar que todas las personas autorizadas que manipulen Datos Personales sepan cuáles son sus responsabilidades con respecto al manejo de los Datos Personales.
- 3.9. **Desarrollar procedimientos para una notificación de violación de la seguridad de los Datos Personales.** Desarrollar procedimientos para una notificación de violación de la seguridad de los Datos Personales a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones conforme a los Artículos 33-34 del GDPR. Cualquier notificación proporcionada en relación con los Artículos 33-34 del GDPR también se suministrará a la ICANN. Cuando una parte que no es el Responsable del Tratamiento deba comunicar cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales, lo hará inmediatamente después de su descubrimiento y ofrecerá una retroalimentación inmediata sobre cualquier impacto que este incidente pueda tener o tendrá sobre el Responsable del Tratamiento y cualquier Dato Personal compartido con el Responsable del Tratamiento. Dicha notificación será suministrada tan pronto como sea posible.
- 3.10. **Condiciones de observación para las transferencias de datos internacionales.** Observar las condiciones para las transferencias de datos internacionales, de modo que cualquier transferencia de Datos Personales sujeta al Tratamiento o destinada al Tratamiento después de la transferencia a un tercer país o a una

organización internacional DEBERÁ tomar lugar únicamente si se cumplen las condiciones establecidas en el Capítulo V del GDPR, con inclusión de las transferencias posteriores de Datos Personales desde el tercer país o una organización internacional a otro tercer país u otra organización internacional. Una parte sólo puede transferir Datos de Registración, incluidos los Datos Personales relacionados con individuos de la UE, afuera de la UE (o si tales Datos Personales ya están fuera de la UE, a un tercero también fuera de la UE), de conformidad con los términos de esta Sección 3.10 y los requisitos de las leyes aplicables.

- 3.11. **Cooperación con las Autoridades Supervisoras.** Cooperar con las Autoridades Supervisoras en el desempeño de sus tareas, cuando así sea solicitado.

Apéndice D: Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

Este Apéndice contiene requisitos complementarios para los Requisitos Técnicos de Alto Nivel del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para Operadores de Registro y Registradores del 17 de octubre de 2013, y las Reglas del URS vigentes a partir del 28 de junio de 2013.

1. Requisitos Técnicos de Alto Nivel del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para Operadores de Registro y Registradores

- 1.1. **Requisitos del Operador de Registro:** El Operador de Registro (u Operador de Registro Back-End —BERO— designado) DEBE proporcionar al Proveedor del URS los Datos de Registración completos para cada uno de los nombres de dominio especificados cuando el Proveedor de URS notifique al Operador de Registro (u Operador de Registro Back-End —BERO— designado) sobre la existencia de un reclamo, o participar en otro mecanismo para proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor conforme a lo especificado por la ICANN. Si el gTLD funciona con registros "acotados", el Operador de Registro DEBE proporcionar los Datos de Registración disponibles al Proveedor del URS.
- 1.2. **Requisitos del Registrador:** Si el(los) nombre(s) de dominio objeto del reclamo se encuentran en un registro "acotado", el Registrador DEBE proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor del URS al momento de la notificación de un reclamo.

2. Reglas del URS

El reclamo de la parte reclamante no se considerará defectuoso por no suministrar el nombre de la parte acusada (Titular del Nombre Registrado) y toda otra información de contacto relevante requerida por la Sección 3 o las Reglas del URS, si dicha información no está disponible en los Datos de Registración públicamente disponibles en el RDDS o es desconocida por la parte reclamante. En tal caso, la parte reclamante puede presentar un reclamo "Doe" [también llamado NN o de 'nombre desconocido'] y el Examinador proporcionará los datos de contacto pertinentes del Titular del Nombre Registrado después de que se presente un reclamo "Doe".

Apéndice E: Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio

Este Apéndice contiene requisitos complementarios para las Reglas aplicables a la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (las "Reglas").

1. Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio

- 1.1. **Requisitos del Registrador:** El Registrador DEBE proporcionar al Proveedor del UDRP los Datos de Registración completos para cada uno de los nombres de dominio especificados cuando el Proveedor del UDRP notifique al Registrador sobre la existencia de un reclamo, o participar en otro mecanismo para proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor conforme a lo especificado por la ICANN.
- 1.2. El reclamo de la parte reclamante no se considerará defectuoso por no suministrar el nombre de la parte acusada (Titular del Nombre Registrado) y toda otra información de contacto relevante requerida por la Sección 3 o las Reglas del UDRP, si dicha información no está disponible en los Datos de Registración públicamente disponibles en el RDDS o es desconocida por la parte reclamante. En tal caso, la parte reclamante puede presentar un reclamo "Doe" [también llamado NN o de 'nombre desconocido'] y el Proveedor proporcionará los datos de contacto pertinentes del Titular del Nombre Registrado después de que se presente un reclamo "Doe".

Apéndice F: Acceso de la ICANN a Datos de Registración masivos

Este Apéndice reemplaza el requisito en: (i) la Sección 3.1.1 de la Especificación 4 de cada Acuerdo de Registro modelado a partir del Acuerdo de Registro Base; y (ii) la disposición relevante en un Acuerdo de Registro que no haya sido modelado a partir del Acuerdo de Registro Base, que establezca el Acceso de la ICANN a los Datos de Registración masivos (también llamada "Especificación de Datos de WHOIS - ICANN" en algunos acuerdos de gTLD).

1. **Contenidos.** El Operador de Registro DEBE únicamente proporcionar los siguientes datos para todos los nombres de dominio registrados: nombre de dominio, identificador del objeto de repositorio del nombre de dominio (ROID), identificador del Registrador (ID de la IANA), estados, fecha de última actualización, fecha de creación, fecha de vencimiento y nombre del servidor de nombres. Para los Registradores patrocinadores, el Operador de Registro DEBE únicamente proporcionar: nombre del Registrador, identificador del Registrador (ID de la IANA), nombre de host del servidor WHOIS del Registrador y URL del Registrador.

Apéndice G: Procedimientos complementarios para la Política de Transferencia

Este Apéndice proporciona procedimientos complementarios para la [Política de Transferencia](#) aplicable a todos los Registradores acreditados por la ICANN.

1. Hasta el momento en que la ICANN exija que se ofrezca el servicio de RDAP (u otros métodos seguros para transferir datos), si el Registrador Receptor no puede obtener acceso a los Datos de Registración vigentes en ese momento para un nombre de dominio objeto de una transferencia, los requisitos relacionados en la Política de Transferencia serán reemplazados por las siguientes disposiciones:
 - 1.1. El Registrador Receptor no está OBLIGADO a obtener un Formulario de Autorización por parte del Contacto de Transferencia.
 - 1.2. El Registratario DEBE volver a ingresar los Datos de Registración en forma independiente con el Registrador Receptor. En tal caso, el Registrador Receptor no está OBLIGADO a seguir el proceso de cambio del Registratario, conforme lo dispuesto en la Sección II.C. de la Política de Transferencia.
2. Tal como se usa en la Política de Transferencia:
 - 2.1. El término "datos de WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "Datos de Registración".
 - 2.2. El término "detalles de WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "Datos de Registración".
 - 2.3. El término "WHOIS de acceso público" DEBERÁ tener el mismo significado que "RDDS".
 - 2.4. El término "WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "RDDS".
3. El Registrador y el Operador de Registro DEBERÁN seguir las mejores prácticas recomendadas para generar y actualizar el código "AuthInfo", a fin de facilitar un proceso de transferencia seguro.

4. Para aceptar una solicitud de transferencia entre Registradores, el Operador de Registro DEBE verificar que el código "AuthInfo" proporcionado por el Registrador Receptor sea válido.

Anexo: Cuestiones importantes para que la Comunidad tome medidas adicionales

El propósito de este Anexo es establecer los problemas de implementación planteados durante el desarrollo de la presente Especificación Temporal, para lo cual la Junta Directiva de la ICANN alienta a la comunidad a continuar deliberando, a fin de resolverlos lo más rápido posible tras la fecha de entrada en vigor de la Especificación Temporal. Este Anexo no crea requisitos nuevos o modificados para el Registrador u Operador de Registro, ni tiene la intención de indicar el alcance del Proceso de Desarrollo de Políticas que se iniciará como resultado de la adopción de esta Especificación Temporal por parte de la Junta Directiva.

1. Conforme a la Sección 4.4, se ha de continuar el trabajo de la comunidad para desarrollar un modelo de acreditación y acceso que cumpla con el GDPR, a la vez que se reconoce la necesidad de obtener orientación adicional por parte del Equipo de Trabajo sobre el Artículo 29 o del Comité Europeo de Protección de Datos.
2. Se ha de abordar la viabilidad de exigir contactos únicos para tener una dirección de correo electrónico anónima y uniforme a través de todas las registraciones de nombres de dominio en un Registrador dado, a la vez que se garantiza la seguridad y estabilidad, y se cumple con los requisitos de la Sección 2.5.1 del Apéndice A.
3. Se han de elaborar métodos para brindar a las posibles partes reclamantes del URS y UDRP un acceso suficiente a los Datos de Registración, a fin de apoyar la presentación de reclamos de buena fe.
4. Se ha de establecer un proceso congruente para el acceso continuo a los Datos de Registración, que incluya los datos no públicos para usuarios con una finalidad legítima, hasta el momento en que el modelo final de acreditación y acceso se encuentre completamente operativo, de manera obligatoria para todas las partes contratadas.
5. Se ha de establecer la distinción entre personas jurídicas y personas naturales, a fin de permitir el acceso público a los Datos de Registración de personas jurídicas, las cuales no recaen dentro del alcance del GDPR.
6. Abordar las limitaciones en términos de cantidad de consultas previstas en virtud de un programa de acreditación, equilibrándolas respecto a las necesidades

realistas de investigación cruzada.

7. Abordar la confidencialidad de las consultas a los Datos de Registración por parte de las autoridades de orden público.

Notas de implementación

1. Antecedentes sobre la adopción de la Especificación Temporal por parte de la Junta Directiva

- 1.1. El 17 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la ICANN adoptó la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los dominios genéricos de alto (gTLD) ("Especificación Temporal"), de conformidad con los procedimientos para el establecimiento de políticas temporales en los acuerdos de la ICANN con los Operadores de Registro y Registradores. La Especificación Temporal proporciona modificaciones a los requisitos existentes en los Acuerdos de Registro y Acreditación de Registradores, para que cumplan con el Reglamento General sobre la Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR). En ausencia de estas modificaciones, la ICANN, los Operadores de Registro y los Registradores no podrían cumplir con ambos la ley y los acuerdos de la ICANN cuando el GDPR entre en vigor el 25 de mayo de 2018. Esto daría como resultado la incapacidad de la ICANN para exigir el cumplimiento efectivo de sus contratos. Esto también daría lugar a que cada Operador de Registro y Registrador tome su propia determinación con respecto a qué Datos de Registración de gTLD deberían recopilarse, transferirse y publicarse, lo cual conllevaría a una fragmentación del sistema de WHOIS distribuido a nivel mundial. La fragmentación del sistema de WHOIS pondría en peligro la disponibilidad de los Datos de Registración, los cuales resultan esenciales para garantizar la seguridad y estabilidad de Internet, incluso para mitigar los ataques que amenazan el funcionamiento estable y seguro de Internet. Como tal, la Especificación Temporal es necesaria antes del 25 de mayo de 2018 para preservar la seguridad y estabilidad de los servicios del Registro, de los servicios del Registrador y del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).
- 1.2. Consulte la [Declaración de Asesoramiento: Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD](#) para obtener información adicional sobre cómo la Especificación Temporal preserva el sistema de WHOIS en el contexto de la seguridad y estabilidad, así como los pasos que la ICANN ha tomado para crear un apoyo consensuado y para garantizar que la Especificación Temporal cumpla con el GDPR y aborde otras consideraciones de política pública.

2. Referencias

- 2.1. [Matriz e Información del Flujo de Datos de Registración de los gTLD](#). Con la ayuda de los Registradores y Operadores de Registro, así como de las partes interesadas, la ICANN recabó la información necesaria para ayudar a evaluar el cumplimiento del GDPR en el contexto de los datos de Registros, Registradores y Registratarios. Esta información fue utilizada para informar el análisis legal, así como para involucrar a las Autoridades de Protección de Datos (DPA).
- 2.2. [Memorandos de Hamilton](#). A pedido de la comunidad, la organización de la ICANN encargó a la firma de abogados europea Hamilton, que produzca tres memorandos que describan el impacto del GDPR sobre los servicios de directorio de registración de gTLD. Los memorandos concluyeron que WHOIS tendría que cambiar a la luz de la ley, respondió a las preguntas de la comunidad sobre la ley y ofreció ejemplos de cómo los servicios de WHOIS pueden cambiar para cumplir con el GDPR.
- 2.3. [Declaración de Cumplimiento Contractual de la ICANN](#). El 2 de noviembre de 2017, la ICANN publicó una declaración del Departamento de Cumplimiento Contractual respecto a la capacidad de los Registros y Registradores para cumplir con sus requisitos de WHOIS y otros requisitos contractuales relacionados con los Datos de Registración de nombres de dominio a la luz del Reglamento General sobre la Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR).
- 2.4. [Modelos propuestos por la Comunidad para el Cumplimiento del GDPR](#). En respuesta a la Declaración del Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN, varias partes interesadas presentaron diversos modelos propuestos para el cumplimiento del GDPR.
- 2.5. [Tres modelos provisionales de cumplimiento propuestos de la organización de la ICANN](#). El 12 de enero de 2018, la organización de la ICANN publicó tres modelos provisionales de cumplimiento propuestos y buscó aportes de la comunidad. Los modelos reflejaron las discusiones de toda la comunidad y con las Autoridades de Protección de Datos, así como los análisis legales y los modelos de la comunidad propuestos hasta la fecha.
- 2.6. [Modelo provisional propuesto para el cumplimiento del GDPR de la organización de la ICANN \(Calzone\)](#). El 28 de febrero de 2018, la organización de la ICANN publicó el Modelo provisional propuesto para el cumplimiento del GDPR (Calzone), que incorporó los aportes de la comunidad y la retroalimentación recibida por parte de las Autoridades de Protección de Datos. El Modelo Calzone

proporciona un resumen de alto nivel del modelo propuesto. En forma adicional, la organización de la ICANN también publicó una [Presentación Informal Preliminar de Trabajo](#) actualizada, que compara los modelos propuestos por la ICANN y la comunidad.

- 2.7. [Modelo provisional propuesto para el cumplimiento del GDPR de la organización de la ICANN \(Cookbook\)](#). El 8 de marzo de 2018, la organización de la ICANN publicó el Modelo Cookbook (o Libro de Recetas) que contiene el Modelo provisional propuesto para el cumplimiento del GDPR y la justificación legal para la recopilación y el uso de los datos de WHOIS incluidos en el Modelo Calzone.

3. Fundamento jurídico y propósitos del Tratamiento de los elementos de datos de registración de los gTLD

En virtud del GDPR, los Datos Personales únicamente pueden recopilarse con fines específicos, explícitos y legítimos, y no pueden tener ningún Tratamiento en forma incompatible con esos fines. El fundamento jurídico y los propósitos del Tratamiento de los elementos de Datos de Registración de los gTLD se encuentran detallados en <<<https://www.icann.org/resources/pages/gtld-registration-data-specs-en>>>